


MTK/MVV/rmv

COMIENZO DE TRANSCRIPCIÓN:

**APRUEBA CONVENIO DE INTERCAMBIO
ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD
DEL BÍO-BÍO E INSTITUTO POLITÉCNICO
DA GUARDA**

CONCEPCIÓN, 11 AGO. 2017

Decreto de Intercambio Estudiantil
entre
La Universidad del Bío-Bío
e Instituto Politécnico da Guarda

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO Nº 8320

VISTOS: Las atribuciones que me confieren la ley Nº 18.744, el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1989, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo Nº 343, de 2014; del mismo Ministerio; la Ley Nº 18.834; lo dispuesto en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario Exento Nº 1, de 2014; y,

Con el fin de fortalecer la cooperación entre ambas las universidades signatarias y promover el intercambio estudiantil, se establece el siguiente programa de intercambio estudiantil, sobre la base de los principios de beneficio mutuo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad del Bío-Bío es una Institución de Educación Superior del Estado, que tiene por objetivo, entre otros, de acuerdo a sus Estatutos, el contribuir mediante el cultivo del saber, de la educación superior, de la investigación, de la asistencia técnica y de la capacitación, a la formación de profesionales y al desarrollo de la Región y del país.

2. La conveniencia de promover la vinculación de la Universidad del Bío-Bío con instituciones de educación superior chilenas y extranjeras, para fines de intercambio académico y cultural.

3. Que, para el cumplimiento de sus fines esta Casa de Estudios Superiores se encuentra autorizada para suscribir acuerdos e incluso asociarse con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros.

Artículo 3º
Los alumnos de intercambio se dedicarán a la investigación o seguirán cursos en la universidad anfitriona. Deberán matricularse como estudiantes a tiempo completo y sin fin de obtener un diploma. La duración de los intercambios de estudiantes de intercambio será en período de un semestre o un año académico y no podrá exceder de 12 meses.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Intercambio Estudiantil entre La Universidad del Bío-Bío e Instituto Politécnico da Guarda, suscrito con fecha 18 de mayo de 2017, el cual tiene por objeto fortalecer la cooperación entre las Instituciones signatarias, acordando establecer un programa recíproco de intercambio estudiantil, sobre la base de principios de beneficio mutuo, bajo las condiciones que en dicho instrumento se expresa y que es del tenor siguiente:

COMIENZO DE TRANSCRIPCIÓN:

Convenio de Intercambio Estudiantil entre La Universidad del Bío-Bío Y Instituto Politécnico da Guarda

Con el fin de fortalecer la cooperación entre ambas, las universidades signatarias acuerdan establecer el siguiente programa recíproco de intercambio estudiantil, sobre la base de principios de beneficio mutuo.

Artículo 1.

La Oficina de Relaciones Internacionales del Instituto Politécnico da Guarda y la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Universidad del Bío-Bío serán los responsables de la administración de este programa de intercambio.

Artículo 2.

Cada universidad podrá intercambiar un máximo de 6 estudiantes por año, incluidos los estudiantes de pregrado y postgrado. El número de estudiantes de intercambio podrá ser modificado de común acuerdo. Dos estudiantes matriculados para un semestre equivaldrán a matricular a un estudiante por un año. Se entiende que se mantendrá un equilibrio en el número de estudiantes de intercambio durante un periodo de cinco años.

Artículo 3.

Los alumnos de intercambio se dedicarán a la investigación o seguirán cursos en la universidad anfitriona. Deberán matricularse como estudiantes a tiempo completo y sin fin de obtener un diploma. La duración de la pasantía de los estudiantes de intercambio será en principio de un semestre o un año académico y no podrá exceder de 12 meses.

Artículo 4.

Los estudiantes participantes en intercambio serán seleccionados por su universidad sobre la base de los siguientes criterios:

- a. haber completado al menos un año de estudios a tiempo completo en la universidad de origen
- b. tener un excelente rendimiento académico

c. cumplir todos los requisitos de admisión o demás exigencias de la universidad de origen y de la universidad anfitriona.

Artículo 5.

Los estudiantes designados por la universidad de origen para participar serán normalmente aceptados por la universidad anfitriona, aunque esta se reserva el derecho de examinar las candidaturas de los alumnos designados y tomar una decisión de admisión definitiva. La universidad anfitriona deberá entregar cartas formales de admisión y demás documentos a los estudiantes, a fin que estos puedan matricularse y estudiar en la universidad anfitriona.

Artículo 6.

Los estudiantes participantes estarán acogidos a los reglamentos de la universidad anfitriona. Asimismo, tendrán los derechos y beneficios que tienen los restantes estudiantes de la universidad de anfitriona.

Artículo 7.

Los estudiantes participantes se matricularán en la universidad de origen, quedando libre del pago de gastos de postulación, matrícula y otros aranceles académicos en la universidad anfitriona.

Artículo 8.

Cada universidad hará todos los esfuerzos posibles para ayudar a los estudiantes a encontrar un lugar de alojamiento adecuado y para proporcionarles orientación, consejos y ayudas útiles. Los estudiantes participantes serán responsables de su alimentación, alojamiento, viajes, libros, transporte, pasaporte, visa, seguros y otros gastos personales.

Artículo 9.

La universidad de acogida brindará la ayuda y los consejos apropiados a los estudiantes de intercambio para su inscripción, el quehacer en el campus, el idioma y las adaptaciones culturales.

Artículo 10.

Cada universidad entregará a los estudiantes los documentos y la información necesaria para fines de obtener visa, de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, aunque as deber de los estudiantes obtener visa en tiempo oportuno.

Artículo 11.

Al término del periodo de intercambio, la universidad anfitriona deberá enviar a la universidad de origen una transcripción oficial de las notas y créditos obtenidos por los estudiantes participantes. Todo crédito académico obtenido por los estudiantes en la universidad anfitriona será reconocido por la universidad de origen en conformidad con los procedimientos por ella determinados.

Artículo 12.

Cada universidad se reserva el derecho de devolver a un estudiante de intercambio en cualquier momento por mala conducta universitaria o personal que viole los reglamentos vigentes. El reenvío de un participante no perjudicará en forma alguna el programa de intercambio respecto de los otros participantes.

Artículo 13.

Al término del periodo de intercambio en la universidad anfitriona, los estudiantes participantes en intercambio deberán regresar a su universidad de origen. La prolongación de los estudios solo será posible si es expresamente autorizada por la universidad de origen.

Artículo 14.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su total tramitación de ambas instituciones firmantes y por un periodo de cinco años. Se renovará autocráticamente por un periodo adicional de cinco años en cada fecha de vencimiento, a menos que una de las partes, seis meses antes de la fecha de expiración, de un aviso escrito estableciendo el término del acuerdo. Este acuerdo estará sujeto a modificación o rescisión por consentimiento escrito de las partes. Sin embargo, los estudiantes que hayan comenzado sus estudios en una de las universidades antes de la fecha de expiración podrán proseguir para completar sus estudios.

Dr. Constantino Mendes Rei
Presidente
Instituto Politécnico da Guarda
Fecha: 05 -04-2017

Dr. Héctor Guillermo Gaete Feres
Rector
Universidad del Bío-Bío
Fecha: 18 mayo 2017

FIN DE TRANSCRIPCIÓN

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



HÉCTOR GUILLERMO GAETE FERES
Rector.

**APRUEBA CONVENIO DE INTERCAMBIO
ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD
DEL BÍO-BÍO E INSTITUTO POLITÉCNICO
DA GUARDA**

CONCEPCIÓN, 11 AGO. 2017

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°

8320

VISTOS: Las atribuciones que me confieren la ley N° 18.744, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N° 343, de 2014; del mismo Ministerio; la Ley N° 18.834; lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario Exento N° 1, de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad del Bío-Bío es una Institución de Educación Superior del Estado, que tiene por objetivo, entre otros, de acuerdo a sus Estatutos, el contribuir mediante el cultivo del saber, de la educación superior, de la investigación, de la asistencia técnica y de la capacitación, a la formación de profesionales y al desarrollo de la Región y del país.

2. La conveniencia de promover la vinculación de la Universidad del Bío-Bío con instituciones de educación superior chilenas y extranjeras, para fines de intercambio académico y cultural.

3. Que, para el cumplimiento de sus fines esta Casa de Estudios Superiores se encuentra autorizada para suscribir acuerdos e incluso asociarse con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Intercambio Estudiantil entre La Universidad del Bío-Bío e Instituto Politécnico da Guarda, suscrito con fecha 18 de mayo de 2017, el cual tiene por objeto fortalecer la cooperación entre las Instituciones signatarias, acordando establecer un programa recíproco de intercambio estudiantil, sobre la base de principios de beneficio mutuo, bajo las condiciones que en dicho instrumento se expresa y que es del tenor siguiente:

COMIENZO DE TRANSCRIPCIÓN:

Convenio de Intercambio Estudiantil entre La Universidad del Bío-Bío Y Instituto Politécnico da Guarda

Con el fin de fortalecer la cooperación entre ambas, las universidades signatarias acuerdan establecer el siguiente programa recíproco de intercambio estudiantil, sobre la base de principios de beneficio mutuo.

Artículo 1.

La Oficina de Relaciones Internacionales del Instituto Politécnico da Guarda y la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Universidad del Bío-Bío serán los responsables de la administración de este programa de intercambio.

Artículo 2.

Cada universidad podrá intercambiar un máximo de 6 estudiantes por año, incluidos los estudiantes de pregrado y postgrado. El número de estudiantes de intercambio podrá ser modificado de común acuerdo. Dos estudiantes matriculados para un semestre equivaldrán a matricular a un estudiante por un año. Se entiende que se mantendrá un equilibrio en el número de estudiantes de intercambio durante un periodo de cinco años.

Artículo 3.

Los alumnos de intercambio se dedicarán a la investigación o seguirán cursos en la universidad anfitriona. Deberán matricularse como estudiantes a tiempo completo y sin fin de obtener un diploma. La duración de la pasantía de los estudiantes de intercambio será en principio de un semestre o un año académico y no podrá exceder de 12 meses.

Artículo 4.

Los estudiantes participantes en intercambio serán seleccionados por su universidad sobre la base de los siguientes criterios:

- a. haber completado al menos un año de estudios a tiempo completo en la universidad de origen
- b. tener un excelente rendimiento académico

c. cumplir todos los requisitos de admisión o demás exigencias de la universidad de origen y de la universidad anfitriona.

Artículo 5.

Los estudiantes designados por la universidad de origen para participar serán normalmente aceptados por la universidad anfitriona, aunque esta se reserva el derecho de examinar las candidaturas de los alumnos designados y tomar una decisión de admisión definitiva. La universidad anfitriona deberá entregar cartas formales de admisión y demás documentos a los estudiantes, a fin que estos puedan matricularse y estudiar en la universidad anfitriona.

Artículo 6.

Los estudiantes participantes estarán acogidos a los reglamentos de la universidad anfitriona. Asimismo, tendrán los derechos y beneficios que tienen los restantes estudiantes de la universidad de anfitriona.

Artículo 7.

Los estudiantes participantes se matricularán en la universidad de origen, quedando libre del pago de gastos de postulación, matrícula y otros aranceles académicos en la universidad anfitriona.

Artículo 8.

Cada universidad hará todos los esfuerzos posibles para ayudar a los estudiantes a encontrar un lugar de alojamiento adecuado y para proporcionarles orientación, consejos y ayudas útiles. Los estudiantes participantes serán responsables de su alimentación, alojamiento, viajes, libros, transporte, pasaporte, visa, seguros y otros gastos personales.

Artículo 9.

La universidad de acogida brindará la ayuda y los consejos apropiados a los estudiantes de intercambio para su inscripción, el quehacer en el campus, el idioma y las adaptaciones culturales.

Artículo 10.

Cada universidad entregará a los estudiantes los documentos y la información necesaria para fines de obtener visa, de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, aunque as deber de los estudiantes obtener visa en tiempo oportuno.

Artículo 11.

Al término del periodo de intercambio, la universidad anfitriona deberá enviar a la universidad de origen una transcripción oficial de las notas y créditos obtenidos por los estudiantes participantes. Todo crédito académico obtenido por los estudiantes en la universidad anfitriona será reconocido por la universidad de origen en conformidad con los procedimientos por ella determinados.

Artículo 12.

Cada universidad se reserva el derecho de devolver a un estudiante de intercambio en cualquier momento por mala conducta universitaria o personal que viole los reglamentos vigentes. El reenvío de un participante no perjudicará en forma alguna el programa de intercambio respecto de los otros participantes.

Artículo 13.

Al término del periodo de intercambio en la universidad anfitriona, los estudiantes participantes en intercambio deberán regresar a su universidad de origen. La prolongación de los estudios solo será posible si es expresamente autorizada por la universidad de origen.

Artículo 14.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su total tramitación de ambas instituciones firmantes y por un periodo de cinco años. Se renovará autocráticamente por un periodo adicional de cinco años en cada fecha de vencimiento, a menos que una de las partes, seis meses antes de la fecha de expiración, de un aviso escrito estableciendo el término del acuerdo. Este acuerdo estará sujeto a modificación o resiliación por consentimiento escrito de las partes. Sin embargo, los estudiantes que hayan comenzado sus estudios en una de las universidades antes de la fecha de expiración podrán proseguir para completar sus estudios.

Dr. Constantino Mendes Rei
Presidente
Instituto Politécnico da Guarda
Fecha: 05 -04-2017

Dr. Héctor Guillermo Gaete Feres
Rector
Universidad del Bío-Bío
Fecha: 18 mayo 2017

FIN DE TRANSCRIPCIÓN

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

HECTOR GUILLERMO GAETE FERES-RECTOR.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento,
por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.


CARLOS MATURANA TOLEDO.
Secretario General (S).



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



P

Convenio de Intercambio Estudiantil

entre

La Universidad del Bío-Bío

Y

Instituto Politécnico da Guarda

Con el fin de fortalecer la cooperación entre ambas, las universidades signatarias acuerdan establecer el siguiente programa recíproco de intercambio estudiantil, sobre la base de principios de beneficio mutuo.

Artículo 1.

La Oficina de Relaciones Internacionales del Instituto Politécnico da Guarda y la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Universidad del Bío-Bío serán los responsables de la administración de este programa de intercambio.

Artículo 2.

Cada universidad podrá intercambiar un máximo de 6 estudiantes por año, incluidos los estudiantes de pregrado y postgrado. El número de estudiantes de intercambio podrá ser modificado de común acuerdo. Dos estudiantes matriculados para un semestre equivaldrá a matricular a un estudiante por un año. Se entiende que se mantendrá un equilibrio en el número de estudiantes de intercambio durante un período de cinco años.

Artículo 3.

Los alumnos de intercambio se dedicarán a la investigación o seguirán cursos en la universidad anfitriona. Deberán matricularse como estudiantes a tiempo completo y sin fin de obtener un diploma. La duración de la pasantía de los estudiantes de intercambio será en principio de un semestre o un año académico y no podrá exceder de 12 meses.



Artículo 4.

Los estudiantes participantes en intercambio serán seleccionados por su universidad sobre la base de los siguientes criterios:

- a. haber completado al menos un año de estudios a tiempo completo en la universidad de origen
- b. tener un excelente rendimiento académico
- c. cumplir todos los requisitos de admisión o demás exigencias de la universidad de origen y de la universidad anfitriona.

Artículo 5.

Los estudiantes designados por la universidad de origen para participar serán normalmente aceptados por la universidad anfitriona, aunque ésta se reserva el derecho de examinar las candidaturas de los alumnos designados y tomar una decisión de admisión definitiva. La universidad anfitriona deberá entregar cartas formales de admisión y demás documentos a los estudiantes, a fin que éstos puedan matricularse y estudiar en la universidad anfitriona.

Artículo 6.

Los estudiantes participantes estarán acogidos a los reglamentos de la universidad anfitriona. Asimismo, tendrán los derechos y beneficios que tienen los restantes estudiantes de la universidad de anfitriona.

Artículo 7.

Los estudiantes participantes se matricularán en la universidad de origen, quedando libre del pago de gastos de postulación, matrícula y otros aranceles académicos en la universidad anfitriona.

Artículo 8.

Cada universidad hará todos los esfuerzos posibles para ayudar a los estudiantes a encontrar un lugar de alojamiento adecuado y para proporcionarles orientación, consejos y ayudas útiles. Los estudiantes participantes serán responsables de su alimentación, alojamiento, viajes, libros, transporte, pasaporte, visa, seguros y otros gastos personales.

Artículo 9.

La universidad de acogida brindará la ayuda y los consejos apropiados a los estudiantes de intercambio para su inscripción, el quehacer en el campus, el idioma y las adaptaciones culturales.

Artículo 10.

Cada universidad entregará a los estudiantes los documentos y la información necesaria para fines de obtener visa, de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, aunque es deber de los estudiantes obtener visa en tiempo oportuno.



Artículo 11.

Al término del período de intercambio, la universidad anfitriona deberá enviar a la universidad de origen una transcripción oficial de las notas y créditos obtenidos por los estudiantes participantes. Todo crédito académico obtenido por los estudiantes en la universidad anfitriona será reconocido por la universidad de origen en conformidad con los procedimientos por ella determinados.

Artículo 12.

Cada universidad se reserva el derecho de devolver a un estudiante de intercambio en cualquier momento por mala conducta universitaria o personal que viole los reglamentos vigentes. El reenvío de un participante no perjudicará en forma alguna el programa de intercambio respecto de los otros participantes.

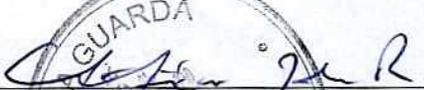
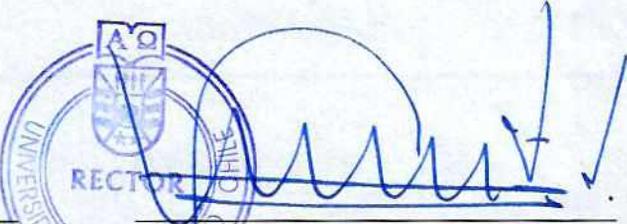
Artículo 13.

Al término del periodo de intercambio en la universidad anfitriona, los estudiantes participantes en intercambio deberán regresar a su universidad de origen. La prolongación de los estudios sólo será posible si es expresamente autorizada por la universidad de origen.

Artículo 14.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su total tramitación de ambas instituciones firmantes y por un período de cinco años. Se renovará automáticamente por un período adicional de cinco años en cada fecha de vencimiento, a menos que una de las partes, seis meses antes de la fecha de expiración, dé un aviso escrito estableciendo el término del acuerdo. Este acuerdo estará sujeto a modificación o rescisión por consentimiento escrito de las partes. Sin embargo, los estudiantes que hayan comenzado sus estudios en una de las universidades antes de la fecha de expiración podrán proseguir para completar sus estudios.



| | |
|---|--|
|  Dr. Constantino Mendes Rei Presidente Instituto Politécnico da Guarda Fecha: 05-04-2017 |  Dr. Héctor Guillermo Gaete Feres Rector Universidad del Bío-Bío Fecha: 18 MAYO 2017 |
|---|--|